

Remate

C3ct

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Mixto
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : BANCO FINANCIERO S.A.

DEMANDADO : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201701611 00

CUADERNO: 1

Remate
22/Septiembre/2022
8:30AM
Vehículo

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01611

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

043-2017-01611-00- J. 04 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

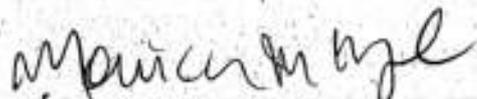
S.

D.

MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.474.009 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611 del 01 de Agosto de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PARA RECUPERAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA Y LOS DEMÁS DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO** en contra de **JULY ANDREA RAMÍREZ DUARTE**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. **1150197229** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **NEK227**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,



MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA

C.C. No. 52.474.009 de Bogotá.

Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS

CC. 24.623.095 de Chinchirú (Caldas)

T.P. 59.157 CSJ

Modelo Único
C.C. 1.258.001.519

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

*Monica Marisol Baquero
Cordoba*

Identificado con cédula de ciudadanía número
52 474 009 de Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

29 NOV 2017

FIRMA

Monica Marisol Baquero Cordoba

JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA
CERTIFICA

2

República de Colombia

Que por medio de la escritura pública **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)** de fecha **PRIMERO (1º)** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en Bogotá, obrando en mi condición de **Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el Municipio de Chia (Cundinamarca), tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **52.474.009** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarias.

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, deje de pertenecer al **BANCO**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chia (Cundinamarca) a los **TRES (3)** día del mes de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

[Firma manuscrita]
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



Como Notario Voluntario del Círculo de Bogotá (B) certifico que, previo el cobro respectivo, la presente copia califica autenticamente con la copia auténtica tomada a la vista

16 NOV 2017

JOSE ANGELO...

28/08/2017 14:00:00



PAGARE

110



PAGARÉ No. 1150197229



00010000100846

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANINDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2017, en sus oficinas del país o en los puertos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Diecisiete millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte y cuatro pesos con (\$ 17.965.674,56) M.C. cincuenta y seis centavos.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Trescientos veinticinco mil novecientos cincuenta y siete pesos con (\$ 325.957,22) M.C. veintidos centavos

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(amos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al BANCO FINANINDINA S.A., el día Diecisiete (17) del mes de Mayo del año 2017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 1022347101 ota
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 71ª # 78C-51
7668 02 - 8107009
HUELLA Y FIRMA [Firma]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA _____

Avalamos la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciacines.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA _____

VISUALIZADO

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



00020000100846



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. _____

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de _____, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, fre cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de sus demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Once (11) días del mes de Mayo del año 2017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 1002347101 ota
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 71F # 78C-51 7966882 8107009
HUELLA Y FIRMA [Firma]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

AVALISTA:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA



CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y 1) **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	NEK227	SERIE	*****
MODELO	2,013	CHASIS	KNADN512AD6817100
MARCA Y LINEA	KIA RIO UB EX	CILINDRAJE	1396
COLOR	PLATA	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL HATCH BACK	MOTOR	G4FACS434523

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios; seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Treinta y Tres millones Novecientos mil pesos (\$ 33,900,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adiciónen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección **CLL 71 #78C 51 de BOGOTÁ D.C (CUND.)**, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas

5

por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroque a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista

de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización, b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

7

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de Mayo del año 2017

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

BANCO FINANCIERA S. A.
NIT: 860.053.894-6
APODERADO :OLGA JOHANNA CRUZ
C.C. No. 1022342308 de BOGOTA D.C (Cund.)



Firma

NOMBRE O RAZON SOCIAL JULY ANDREA RAMIREZ CUARTE
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 1022347101
DIRECCION Y TELEFONO CLL 71 #78C 51 7766882
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)

Testigo
Daniel Moreno

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205010489047998

Generado el 24 de noviembre de 2017 a las 12:22:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A." PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205010489047998

Generado el 24 de noviembre de 2017 a las 12:22:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que requiere el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9205010489047998

Generado el 24 de noviembre de 2017 a las 12:22:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1993, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



BOGOTÁ, D.C. - 16 de Agosto de 2017

88-16171



4401712013

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.611-----
 MIL SEISCIENTOS ONCE -----
 FECHA: PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA
 EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)-----
 Acto Jurídico: PODER ESPECIAL -----
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO----- IDENTIFICACIÓN
 PODERDANTE -----
 BANCO FINANDINA S.A.-----NIT. 860.051.894-6
 APODERADO -----
 MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA-----C.C. No. 52.474.009

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Circulo, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 2548 del 31 de julio de 2.017 expedida por la Alcaldía Municipal de Chía, es el Doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT,----- se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: ---
 COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES ---
 BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en BOGOTÁ, D.C., obrando en mi condición de PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO), anteriormente Financiera Andina S. A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Nota Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco (44.105) del día 19 de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) con domicilio principal en el municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, al cual con fecha 22 NOV 2017 se le otorgó la credencial de ejercicio de Existencia y Representación Legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con este instrumento, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por el presente Instrumento otorgo PODER ESPECIAL SUFICIENTE a la señora MONICA MARISOL BAQUERO, CORDOBA,-----

ESTE DOCUMENTO SE OTORGO EN PRESENCIA DE DOS (2) TESTIGOS
 Y FUE LEÍDO EN VOZ ALTA POR EL NOTARIO ENCARGADO



16 de Agosto de 2017
 91C. 2017
 EDUARDO GONZALEZ MONTONA
 Notario Encargado
 Circulo de Bogotá D.C.

edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.474.009 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANCIERA S. A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos, a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del BANCO en cada caso en particular; b) Confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiere las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, deje de pertenecer al BANCO.-----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA) -----

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 11 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de esta

Notario Encargado de este Circuito, certificar que esta copia coincide con la copia autenticada que he tenido.

6 DIC. 2017

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE
Circulo de Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
ESTADO



Aa037525042

PEDRO TERESA CARRANCA SANTOYA
NOTARIA SEGUNDO DE GRADO

escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa037525042, Aa037525043.

Como fe de otorgamiento del Circulo de Notarías del
Estado de Colombia, en el estado respectivo, la
Notaria Segundo de Grado, suscrita con la
escritura que se acompaña.

22 NOV 2017

IONA ANA MONTAÑA
NOTARIA SEGUNDO DE GRADO



DERECHOS NOTARIALES: \$ 80.316

IVA: \$ 15.260

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.550

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.550

Resolución 0451 de Enero 20 del año 2.017

Notario Diecisiete de este Circulo
de Notarías del Estado de Colombia, en el
estado respectivo, suscrita con la
escritura que se acompaña, en fe de
otorgamiento y autorización que he
dado.

6 DIC. 2017

IONA ANA MONTAÑA
NOTARIA SEGUNDO DE GRADO



República de Colombia

EL COMPARECIENTE:

Handwritten signature

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.711 de BOGOTA

TELEFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

Handwritten signature

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO (2o) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA
(CUNDINAMARCA)

JRL-1768/17

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~SEXTA~~ **SIXTA** (6) Copia de la escritura publica
numero **1511** de fecha **11 de Agosto de 2017** tomada

de su original la que asiente y concuerda en **4** hojas utiles son

Destino a **INTERESADO**

Dada en chia (Cund.) A los **05** dias de **Setiembre** de **2017**

Decreto 1534 de 1989

05 SET. 2017

Handwritten signature

NOV 2017

Handwritten scribbles

6 DIC. 2017
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE
Circulo de Bogotá D.C. Colombia

12

01 JUN. 2017

RECIBO 111
RECIBO 117

Certificado Corporativo con el Pin No: 8669040949363200

Generado el 27 de mayo de 2017 a las 12:01:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANADINA S.A.*

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 16 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1178 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 26 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3958 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANADINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANADINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANADINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO" en banco, según la denominación "BANCO FINANADINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 60 del Código de Comercio, no produce extinción de la continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A., FINANADINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2894 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANADINA S.A.". El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., a la ciudad de San Cristóbal de Bogotá.

CIEN DE COLOMBIA

PEDRO LEON CABARCAS SANTOJA
NOTARIO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinancieras.gov.co

Página 1 de 3



Notario Dieciséis de esta Circunscripción
delegado a constar que esta copia coincide
con la original autenticada que he tenido
a la vista.

06 JUN. 2017

DUARDO GONZÁLEZ MONTÓYA
NOTARIO DE COLOMBIA
Ciudad de Bogotá D.C. Colombia

Certificado General con el Pñ No: 0600409403022011

Decreto el 27 de enero de 2017 a las 12:31:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo; el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giras, pólizas y cualesquier otro documento y negociación; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva, balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se cumplen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias; r) Aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclama el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 18 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80428376	Gerente General
Dubemey Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37847565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Notario Decisiete de este Circuito,
constar que esta copia coincide
con la autenticada que he tenido

8 DIC. 2017

GUILLERMO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DECISIETE
Circuito de Bogotá D.C. Colombia

**Certificado de tradición****Nro. CT450065816**

El vehículo de placas NEK227 tiene las siguientes características:

Placa: NEK227	Clase: AUTOMOVIL
Marca: KIA	Modelo: 2013
Color: PLATA	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: HATCH BACK	Motor: G4FACS434523
Serie:	Línea: RIO UB EX
Chasis: KNADN512AD6817100	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: KNADN512AD6817100	Puertas: 5
Cilindraje: 1396	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000005763 con fecha de importación 18/01/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE.

Historial de propietarios

27/12/2013 De LEIDY DIANA RIVERA BECERRA, A LUZ ADRIANA ESTEPA PUERTO, Traspaso; 01/08/2014 De LUZ ADRIANA ESTEPA PUERTO, A LYRA MOTORS LTDA, Traspaso; 16/09/2014 De LYRA MOTORS LTDA, A WILSON ZARATE CERON, Traspaso; 28/04/2017 De WILSON ZARATE CERON, A MADIAUTOS S A S, Traspaso; 23/05/2017 De MADIAUTOS S A S, A JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



15

Dado en Bogotá, 05 de diciembre de 2017 a las 10:05:44

A solicitud de: MATEO ROCHA VARGAS con C.C. C1016086019 de Bogota.

Laura E. Cervera de León

Juan P. Ramirez

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA RECUPERAR EL BIEN DADO EN GARANTIA AL BANCO Y LOS DEMAS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
Cédula / NIT: 1022347101

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, conforme al poder conferido por la Doctora **MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.474.009 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., identificado con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611 del 01 de Agosto de 2017, ante Notaria 2 del Circulo de Chía otorgado por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de primer suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, manifiesto a usted que acepto el mandato encomendado y presento **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA RECUPERAR EL BIEN DADO EN GARANTIA AL BANCO Y LOS DEMAS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA** identificado (a) (s) con la C.C. 1022347101 domiciliado (s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el (los) pagaré (s) N° **1150197229** suscrito a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizados con prenda sin tenencia el vehículo de placas **NEK227**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La demandada **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE** otorgó un (01) pagaré a favor del BANCO FINANDINA S.A, de la siguiente manera:

NÚMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE CAPITAL	FECHA DE OTORGAMIENTO
1150197229	\$ 17.965.674,56	11-MAYO-2017

SEGUNDO: La aquí demandada, se comprometio a realizar el pago de la obligación generada con el **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**, en forma mensual de conformidad con los términos y condiciones acordados en dichos documentos.

TERCERO: En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

CUARTO: El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
1150197229	17-NOVIEMBRE-2017

QUINTO: Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE** y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

SEXTO: Las sumas incorporadas en el pagaré N. **1150197229** corresponden a las obligaciones por concepto de **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**, todo conforme lo mandado por el artículo 886 del código de comercio.

SEPTIMO: A más de comprometer su responsabilidad personal, mediante documento privado, el demandado constituyó a favor del demandante, contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **NEK227**, matriculado en la secretaria de movilidad de Bogotá y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que allego.

OCTAVO: El contrato tuvo como objeto garantizar todas las obligaciones que tuviere la demandante hasta por un monto de **\$ 33.900.000** millones novecientos noventa mil pesos moneda corriente.

Así mismo, en el contrato No. **1150197229** se estipuló la cláusula de aceleración, que faculta al acreedor a declarar el plazo vencido, en caso incumplimiento de sus obligaciones legales, entre las cuales está el pago a tiempo de las cuotas pactadas.

NOVENO: **EI BANCO FINANDINA S.A** a través de la presente demanda pretende ejercer la acción personal y real en contra de la parte demandada.

DECIMA: **EI BANCO FINANDINA S.A** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FINANDINA S.A y en contra de JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE por las cuotas pendiente de pago y a las cuales se había comprometido de acuerdo a lo estipulado en el pagaré número 1150197229, conforme se detalla a continuación:

- 1. La suma de \$204.673,17 pesos moneda corriente, por concepto de las cuotas de capital vencido antes de la presentación de la demanda, que se respalda con el pagaré No. 1150197229, como a continuación se detallan:**

FECHA VENCIO	CAPITAL VENCIDO
CUOTA	
17/11/2017	\$ 204.673,17

- 2. La suma de \$325.957,22 pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes no pagados de las cuotas de capital vencido, causados hasta la fecha de presentación de la demanda y que se respalda con el pagaré No. 1150197229, como a continuación se describen:**

FECHA VENCIO CUOTA	CAPITAL VENCIDO	INT CORRIENTES
17/11/2017	\$ 204.673,17	\$ 325.957,22

3. La suma de \$17.761.001,39 pesos moneda corriente por concepto de capital acelerado, una vez descontadas las cuotas pagadas de la deuda inicial, y el capital vencido detallado en el numeral 1.

4. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

- a. Los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas mencionadas en la pretensión primera literal uno (1) de esta demanda y que se respalda con el pagare N. **1150197229**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- b. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado de acuerdo a lo descrito en la pretensión primera numeral tres (3), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación y que se respalda con el pagaré No. **1150197229**.

SEGUNDA: Se decrete el embargo, captura y posterior secuestro del automotor **NEK227**, garantía de prenda, aludido con anterioridad, para lo cual solicito respetuosamente se expidan los respectivos oficios.

Así mismo, se decreten los embargos de los demás bienes que aparezcan a nombre del demandado.

TERCERO: Que se ordene la inscripción del embargo sobre el bien objeto de la prenda, el cual es el vehículo de placas: **NEK227**, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que adjunto.

CUARTO: Que se ordene el embargo y retención de los dineros, CDT y títulos valor que el demandado tenga depositados o llegue a depositar en cualquier cuenta bancaria y/o depósito.

QUINTO: Que por las costas procesales: se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

AUTORIZACION: EXPRESAMENTE AUTORIZO al señor **CARLOS DANIEL GONZÁLEZ CERVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.664.936 de Bogotá, y al señor **FRANK JIMMY GONZALEZ SANCHEZ** identificado con C.C No.7.542.353 de Armenia para que revisen este proceso y reclamen las copias de las providencias y oficios que en él se emitan.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 422 y ss del CGP y artículos 619 y siguientes del código de comercio

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del pagaré relacionado
2. Original del contrato de Prenda
3. Copia del registro de la garantía
4. Original del Certificado de tradición del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda
5. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
6. Certificado de existencia y representación legal del demandante BANCO FINANDINA S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
7. Las mencionadas en el cuerpo de la demanda.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio de la demandada.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero Mínima toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a \$ 29.508.680.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaje de datos CD, para el traslado al demandado y archivo
5. Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado

IX. NOTIFICACIONES

- **La demandante:** Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, representante legal y la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, como apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, reciben notificaciones personales en la Calle 93B N. 19-31, Dirección de Cobranzas en Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- **La demandada:** **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE** las recibirán en la CLL 71F N78C - 51 en Bogotá.
Email: andreinshi@hotmail.com

20

Lo anterior de conformidad con los datos suministrados por el demandado a mi poderdante.

- **La suscrita apoderada:** Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 67 A N° 95 – 86 B/ Andes Vizcaya – Bogotá D.C., teléfono 3134555333 y 301 770 17 97 en Bogotá.
Email: aloaconsultorias@gmail.com

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

146906

SECUENCIA: 146906

FECHA DE REPARTO: 13/12/2017 8:37:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
24623095

BANCO FINANDINA S.A.
AYDA LUCY OSPINA ARIAS

OSPINA ARIAS

01
03

OBSERVACIONES:

RI .RTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

ibolivav

REPARTOHMM05
ibolivav

v. 2.0

MFTS

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIA ARCHIVO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIAS TRASLADOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITO DEMANDA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PODER <i>y General</i>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CHEQUE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LETRA DE CAMBIO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PAGARE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITURA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONTRATO <i>Comercial</i>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FACTURAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUOTAS DE ADMINISTRACION
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVIDENCIA JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICION
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE INTERES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIA DE CONCILIACION
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACTA DE NO CONCILIACION
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

19-12-19 En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Popo de

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 DIC 2017 -

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01611-00

Encontrándose el proceso para proveer sobre el mandamiento de pago pretendido dentro del referenciado asunto al tenor de lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, requiere al extremo para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la demanda, en el siguiente sentido:

1. Aclárese y precisese las pretensiones de la demanda como quiera que se hace referencia a una cuota de capital vencido, sin embargo en el título valor objeto de cobro no se observa que se haya pactado como como forma de vencimiento, por instalamentos.

2. De ser el caso, deberá aportar la proyección de pagos.

3. Conforme las pretensiones segunda y tercera aclárese si se pretende el trámite de que trata el artículo 467 o 468 del C. G. del P. De ser así, deberá acreditar y aportar el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 de la Ley 1676 de 2013, pues de conformidad con el artículo 61 de la misma legislación, si el acreedor pretende adelantar el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía que tratan los artículos 467 y 468 del C.G.P., deberá cumplir previamente con dicha exigencia.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO
HOY 11 ENE. 2018 N°. 203

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

Nombre Cliente: **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

Número de negocio: **1150197229**

Valor Prestamo: \$ **18,900,000**

Fecha desembolso: **17-may-17**


Tasa de Interés del periodo: **3.90%**

Valor mensual Seguro: Vida **\$ 34,209** Vehículo **\$ -**

Extra 1		
Extra 2		
Extra 3		
Extra 4		
Extra 5		
Extra 6		

% Incrementar ciclo 1 en un
 % Incrementar ciclo 2 en un
 % Incrementar ciclo 3 en un

Nota:
 Solamente se debe escribir valores en las casillas de color amarillo.

Mes final del ciclo 1: **60**
 Mes final del ciclo 2:
 Mes final del ciclo 3:
 Mes final del ciclo 4:

Imprimir Gráfico de Pagos Plan de Pagos ICBS
SALIDA

	Fecha	Cuota	Extra	Seguros	Cuota + Extra + Seguros	Capital	Interés	Saldo
0	17-05-17							\$ 18,900,000
1	17-06-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 171,530	\$ 359,100	\$ 18,728,470
2	17-07-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 174,789	\$ 355,841	\$ 18,553,680
3	17-08-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 178,110	\$ 352,520	\$ 18,375,570
4	17-09-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 181,495	\$ 349,136	\$ 18,194,075
5	17-10-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 184,943	\$ 345,687	\$ 18,009,132
6	17-11-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 188,457	\$ 342,174	\$ 17,820,675
7	17-12-17	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 192,038	\$ 338,593	\$ 17,628,638
8	17-01-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 195,686	\$ 334,944	\$ 17,432,951
9	17-02-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 199,404	\$ 331,226	\$ 17,233,547
10	17-03-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 203,193	\$ 327,437	\$ 17,030,354
11	17-04-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 207,054	\$ 323,577	\$ 16,823,300
12	17-05-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 210,988	\$ 319,643	\$ 16,612,313
13	17-06-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 214,996	\$ 315,634	\$ 16,397,316
14	17-07-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 219,081	\$ 311,549	\$ 16,178,235
15	17-08-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 223,244	\$ 307,386	\$ 15,954,991
16	17-09-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 227,486	\$ 303,145	\$ 15,727,505
17	17-10-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 231,808	\$ 298,823	\$ 15,495,698
18	17-11-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 236,212	\$ 294,418	\$ 15,259,486
19	17-12-18	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 240,700	\$ 289,930	\$ 15,018,785
20	17-01-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 245,273	\$ 285,357	\$ 14,773,512
21	17-02-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 249,934	\$ 280,697	\$ 14,523,578
22	17-03-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 254,682	\$ 275,948	\$ 14,268,896
23	17-04-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 259,521	\$ 271,109	\$ 14,009,374
24	17-05-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 264,452	\$ 266,178	\$ 13,744,822
25	17-06-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 269,477	\$ 261,154	\$ 13,475,445
26	17-07-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 274,597	\$ 256,033	\$ 13,200,848
27	17-08-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 279,814	\$ 250,816	\$ 12,921,034
28	17-09-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 285,131	\$ 245,502	\$ 12,635,903
29	17-10-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 290,548	\$ 240,082	\$ 12,345,355
30	17-11-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 296,069	\$ 234,562	\$ 12,049,286
31	17-12-19	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 301,694	\$ 228,936	\$ 11,747,592
32	17-01-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 307,426	\$ 223,204	\$ 11,440,166
33	17-02-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 313,267	\$ 217,363	\$ 11,126,899
34	17-03-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 319,219	\$ 211,410	\$ 10,807,680
35	17-04-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 325,284	\$ 205,346	\$ 10,482,395
36	17-05-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 331,465	\$ 199,166	\$ 10,150,930
37	17-06-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 337,763	\$ 192,868	\$ 9,813,168
38	17-07-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 344,180	\$ 186,450	\$ 9,468,988
39	17-08-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 350,720	\$ 179,911	\$ 9,118,268
40	17-09-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 357,383	\$ 173,247	\$ 8,760,885
41	17-10-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 364,174	\$ 166,457	\$ 8,396,711
42	17-11-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 371,093	\$ 159,538	\$ 8,025,818
43	17-12-20	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 378,144	\$ 152,487	\$ 7,647,475
44	17-01-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 385,328	\$ 145,302	\$ 7,262,148
45	17-02-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 392,650	\$ 137,981	\$ 6,869,497
46	17-03-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 400,110	\$ 130,520	\$ 6,468,387
47	17-04-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 407,712	\$ 122,918	\$ 6,061,875
48	17-05-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 415,459	\$ 115,172	\$ 5,646,216
49	17-06-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 423,352	\$ 107,278	\$ 5,222,864
50	17-07-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 431,396	\$ 99,234	\$ 4,791,468
51	17-08-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 439,593	\$ 91,038	\$ 4,351,875
52	17-09-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 447,945	\$ 82,686	\$ 3,903,930
53	17-10-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 456,456	\$ 74,175	\$ 3,447,475
54	17-11-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 465,128	\$ 65,502	\$ 2,982,346
55	17-12-21	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 473,966	\$ 56,665	\$ 2,508,380
56	17-01-22	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 482,971	\$ 47,659	\$ 2,025,409
57	17-02-22	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 492,148	\$ 38,483	\$ 1,533,262
58	17-03-22	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 501,498	\$ 29,132	\$ 1,031,763
59	17-04-22	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 511,027	\$ 19,604	\$ 520,736
60	17-05-22	\$ 530,630	\$ -	\$ 34,209	\$ 564,839	\$ 520,736	\$ 9,894	\$ (0)

Nota: La cuota final puede verse incrementada por concepto de la variación del DTF a la largo de la relación financiera

24

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/01/2018 09:30:15	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170518000063500	Número Pin: 8586853210701453627
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 18/05/2017 19:01:20	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170518000063500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1022347101				
Primer Apellido RAMIREZ	Segundo Apellido DUARTE	Primer Nombre JULY	Segundo Nombre ANDREA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Dígito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes MODELO KIA RIO UB EX, AÑO 2013, NUMERO DE MOTOR G4FACS434523, PLACA NEK227, COLOR PLATA	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	KIA	Numero	KNADN512AD6817100
Fabricante	KIA		
Modelo	2013	Placa	NEK227
Descripción	MODELO KIA RIO UB EX, AÑO 2013, NUMERO DE MOTOR G4FACS434523, PLACA NEK227, COLOR PLATA		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$33.900.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/05/2027 00:00:00
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación			

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: AYDA LUCY
APELLIDO: OSPINA ARIAS
FOTO DE GRADO: 2011/1980
FECHA DE COORDENADA: 1982/1982

PRESIDENTE CONEJA
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA CANO DE ROQUEZA
BOGOTÁ

DEPARTAMENTO: CALDAS
CIUDAD: 24823000

59157

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

35303 18-JAN-18 15:41

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01611
Demandante: BANCO FINANDINA S. A.
Demandado: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
C.C. No. 1022347101

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, en el proceso de la referencia, procedo a subsanar la demanda en el orden y los términos definidos por el Despacho:

1. Me permito aclarar que efectivamente en el título valor no se pactó como forma de vencimiento por instalamentos; no obstante, el deudor se comprometió a pagar en cuotas mensuales el dinero prestado y firmo una carta de instrucciones del pagaré número **1150197229** donde autoriza diligenciar el citado pagaré por el valor del capital insoluto y los intereses corrientes por el incumplimiento de la obligación.

A continuación, me permito ajustar y modificar la pretensión PRIMERA de la demanda:

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FINANDINA S.A y en contra de JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 1150197229, conforme se detalla a continuación:

1. Por Capital: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.965.674,56) moneda corriente, contenidos en el pagaré **1150197229**.
2. Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de TRESCIENTOS VEINTICIENTO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 325.957,22), contenidos en el pagaré **1150197229**.
3. Por concepto de intereses moratorios fundados sobre el importe del capital, generados y no pagados a partir del día siguiente en que el deudor incurrió en mora y hasta la presentación de la demanda, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 6.518,60) liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el

que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

Las otras pretensiones quedan igual, considero que son claras y precisas.

- 2. Aporto para su conocimiento la proyección de pagos.
- 3. Le informo a su despacho que la acción a adelantar es un PROCESO EJECUTIVO PARA RECUPERAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA Y LOS DEMAS DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO y que a través de la presente demanda se pretende ejercer la acción personal y real en contra de la parte demandada.

Aporto el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.

- 4. Allego copias de este escrito y sus anexos para el archivo y traslado al demandado; así mismo, tres CD con la información.

Respetuosamente solicito a la señora juez tener por subsanada la demanda y proferir el mandamiento solicitado.

Atentamente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. 24623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ran... óblio
... y tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

~~24~~ **ENE** 2018

En la fecha ingresa al expediente
AL DESPACHO... Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaría. Escrito de subsana en tiempo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400304320170164100

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Banco Finandino
JULY Andika Ramirez

Fecha del documento o elemento
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

30

31

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10ª número 14-33 piso 4

Bogotá D.C., 30 ENE 2018

Ejecutivo: **2017-01611.**

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **JULY ANDREA RAMÍREZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$17.965.674,56 mcte** por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el 18 de noviembre de 2017, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de **\$325.957.22 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 1150197229.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la doctora Ayda Lucy Ospina Arias quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 31 ENE. 2018
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

B



AYDA LUCY OSPINA <alohaconsultorias@gmail.com>

**N. 111 PROCESO: 2017-1611 NOTIFICACIÓN JUDICIAL
ART. 291 CONTRA: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

AYDA LUCY OSPINA
<alohaconsultorias@gmail.com>
Para: ANDREINSHI@hotmail.com

16 de febrero de 2018,
15:09

Cordial saludo, para su conocimiento y trámite correspondiente, adjunto envío comunicación detallada donde se le notifica la existencia de un proceso ante la jurisdicción civil donde usted es la parte demandada.

Atentamente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina
Consultorías e Inversiones ALOA S.A.S.
Celular: 3134553333

111

No. Consecutivo

JUZGADO: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CARRERA 10 N 14 - 33 PISO 4

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291

Señor(a)

JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

DD	MM	AAAA

Dirección: CLL 71 N78C 51

Correo electrónico: ANDREINSHI@HOTMAIL.COM

Ciudad: BOGOTA

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		MM	DD	AAAA
2017-1611	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA		1/31/2018	

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandados: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE ID: 111

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado, donde se libró mandamiento de pago y ordeno citarlo.

Empleado Responsable

Parte Interesada



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina S.A.

Nombre

Nombre

111

Señor (a)
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección: CARRERA 10 NO. 14-33 Piso: 4
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

27

36877 28-FEB-'18 11:54

33

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-1611
Demandante: BANCO FINANDINA S. A.
Demandado: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE C.C. No. 1022347101

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, en el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del CGP , procedo allegar a su despacho el soporte de la comunicación donde se le informa a la parte demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia; así como la copia del correo electrónico con el respectivo acuse de recibido.

Atentamente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.

Anexo: un folio



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 08 MAR 2018

REF: 110014003043-2017-01611-00

No se tiene en cuenta el anterior trámite de notificación remitido a la demandada July Andrea Ramírez Duarte por cuanto si bien el artículo 291 del C.G. del P. dispone que es viable notificar el mandamiento de pago a la parte demandada a través de correo electrónico, lo cierto es, que cuando el demandado es una persona natural, dicha notificación es válida y se puede tener en cuenta, siempre y cuando: (i) se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado y; (ii) si aquella información [sobre el correo electrónico] fue suministrada al juzgado por la persona a la cual se le remitió la respectiva comunicación electrónica.

Lo anterior, por cuanto el Despacho no tiene certeza y no le consta de que efectivamente la demandada haya recibido el citatorio previsto por la norma procesal en mención, y por ende enterada de la orden de apremio proferida en su contra.

Al respecto, precisa el artículo 291 del C.G. del P. en su numeral tercero inciso 5° **"[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico"**, no obstante, el numeral 2° de la misma obra, prescribe: **"[l]as personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."**

"Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Adicionalmente, tenga en cuenta la parte actora que la fecha de la providencia esta de forma errada.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
2

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. <u>09 MAR 2018</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>38</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p>



Erika Ospina <aloafinandina@gmail.com>

N.111- PROCESO: 2017-1611 NOTIFICACIÓN JUDICIAL ART. 291 CONTRA JULY ANDREA RAMIREZ DUARTEErika Ospina <aloafinandina@gmail.com>
Para: ANDREINSHI@hotmail.com

8 de marzo de 2018, 17:56

Cordial saludo, para su conocimiento y trámite correspondiente, adjunto envío comunicación detallada donde se le notifica la existencia de un proceso ante la jurisdicción civil donde usted es la parte demandada.

Atentamente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Gerente General
ALOA Consultorias e Inversiones S.A.S.
Celular: 313 455 53 33

Enviado con Mailtrack

Libre de virus. www.avast.com N.111 JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE.pdf
31K



ALOA FINANDINA <aloafinandina@gmail.com>

ANDREINSHI@hotmail.com has just read «N.111- PROCESO: 2017-1611 NOTIFICACIÓN JUDICIAL ART. 291 CONTRA JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE»

MallTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: aloafinandina@gmail.com

15 de marzo de 2018, 16:04



**N.111- PROCESO: 2017-1611 NOTIFICACIÓN
JUDICIAL ART. 291 CONTRA JULY ANDREA
RAMIREZ DUARTE** [open email](#)

ANDREINSHI@hotmail.com read your email 2
days after it was sent

- ✓ Sent on 2018-03-13 at 13:25h
- ✓ Read on 2018-03-15 at 16:04h by ANDREINSHI@hotmail.com

Recipients

- ✓ ANDREINSHI@hotmail.com ([invite to Mailtrack](#))

[Stop receiving alerts](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 DE BOGOTÁ PISO 4.

CITATORIO
Artículo 291 del C.G.P.

Señora: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE -

Dirección: CLL 71 N78C 51

Correo electrónico: ANDREINSHI@HOTMAIL.COM

Radicación del Proceso: 2017-1611

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Fecha de Providencia: 1/30/2018

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado(s): JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE -

SÍRVASE COMPARECER A ÉSTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 1 PM Y DE 2PM A 5 PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina S.A.
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
C.C. No. 24.623.095 de Bogotá

Señor (a)

JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 NO. 14-33

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

37586 16-MAR-'18 11:59

Referencia: PROCESO EJECUTIVO: 2017-1611

Demandante: BANCO FINANDINA S. A.

Demandado: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

C.C. 1022347101

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A., en el proceso de la referencia y dando cumplimiento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, procedo allegar a su despacho el soporte de la comunicación donde se le informa a la parte demanda sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia; así como la copia del correo electrónico con el respectivo acuse de recibido.

Atentamente,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**

C.C. No. 24.623.095 DE Chinchiná (Caldas)

T.P. No. 59.157 del C.S de la J.

Apoderado Banco Finandina S.A.



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

03 ABR 2018 En la fecha Ingrasa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Sal pda resolver (?)



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

39

11 ABR 2018

Bogotá D.C.,

REF: 110014003043-2017-01611-00

Atendiendo el citatorio que precede, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 08 de marzo de 2018, esto es, si bien el artículo 291 del C.G. del P, dispone que es viable notificar el mandamiento de pago a la parte demandada a través de correo electrónico, lo cierto es, que cuando el demandado es una persona natural, dicha notificación es válida y se puede tener en cuenta, siempre y cuando: (i) se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado y; (ii) si aquella información [sobre el correo electrónico] fue suministrada al juzgado por la persona a la cual se le remitió la respectiva comunicación electrónica.

Lo anterior, por cuanto el Despacho no tiene certeza y no le consta de que efectivamente la demandada haya recibido el citatorio previsto por la norma procesal en mención, y por ende enterada de la orden de apremio proferida en su contra.

Al respecto, precisa el artículo 291 del C.G. del P. en su numeral tercero inciso 5° **"[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico"**, no obstante, el numeral 2° de la misma obra, prescribe: **"[l]as personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.**

"Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico." (Negrilla y subraya fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL 11 2 ABR. 2018 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

0111 July Andrea Ramirez Duarte

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 270325

REMIENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	
NOMBRE		DD	MM	AA	NOMBRE
DIRECCIÓN		CIUDAD		DIRECCIÓN	
Artículo		OFICIO	PROCESO No.		
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO		
Fecha Autos		Asesor			
Enviado por		VALOR:			
C.C.		Placa		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Fecha		DD	MM	AÑO	HORA
				NOTIFICADOR	



- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se trasladó
 - Se retiró
 - Otros

Impreso por NICOLAS GONZALEZ NIT. 19 481 918-9 - C.E.: 812 330 44 53

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

111
Julio 31 del 2018

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 4 – EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITATORIO
Artículo 291 del C.G.P.

31 JUL 2018

Señor: **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

Dirección: CALLE 71 N°78C – 51 BOGOTÁ

Correo: ANDREINSHI@HOTMAIL.COM

Radicación del Proceso: 2017-1611

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Fecha de Providencia: 30/01/2018

Demandante: BANCO FINANDINA. S.A.

Demandado(s): JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 1 PM Y DE 2PM A 5 PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina S.A.
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
C.C. No. 24.623.095 de Bogotá

111
Julio 31 del 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 4 – EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITATORIO
Artículo 291 del C.G.P.

3 1 JUL 2018

Señor: **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

Dirección: CALLE 71 N°78C – 51 BOGOTÁ

Correo: ANDREINSHI@HOTMAIL.COM

Radicación del Proceso: 2017-1611

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Fecha de Providencia: 30/01/2018

Demandante: BANCO FINANDINA. S.A.

Demandado(s): JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 1 PM Y DE 2PM A 5 PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina S.A.
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
C.C. No. 24.623.095 de Bogotá

111
Bogotá, 03 de Agosto de 2018



Guia No...**270325**

16

43

Respetuosamente al Señor(a) Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 270325 del 31 de Julio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **1 de Agosto del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2017-1611

De: BANCO FINANDINA SA **contra** JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Destinatario: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Dirección de destino: CALLE 71 # 78C-51

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY NUMERO 78C-51. DE LA CARRERA 78A PASA A LA CARRERA 80.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No.: .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 1 de Agosto del 2018

Hora: 13:10

Esta Certificación se expide a los 03 días del mes de Agosto del 2018



FIRMA AUTORIZADA

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
CÉDULA : 1022347101
REFERENCIA : PROCESO 2017-1611

43324 16-AUG-18 15:41
 5 PL
 JUZGADO 43 CIVIL MPAL

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 24.623.095 expedida en Chinchiná (Caldas), portadora de la T.P. No. 59.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, señor **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Elevo esta solicitud con base en las siguientes aseveraciones:

PRIMERO: Cuando se inició la demanda, se tenía conocimiento que el demandado residía en la **CLL 71 # 78C-51**, y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: Enviada la comunicación el día 31-07-18, acorde a lo mandado por el artículo 291 del Código General del Proceso, la oficina *Interpostal* informa que tal dirección -la que informó el demandado a mi poderdante- no existe.

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. En tal virtud, solicitamos el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Adjunto al presente escrito la devolución hecha por *Interpostal* de la comunicación referida, con la anotación expresada.

Fundamento esta solicitud en lo reglamentado por el artículo 291 ibídem.

Del Señor Juez,

Atentamente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
 C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
 T.P. No. 59.157 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Renta Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Bogotá, D. C.

22 AGO. 2018

señala al expediente

AL DESPACHO de la Sala para conocer lo pertinente

La Secretaría, sol opbia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 27 SEP 2018

REF: 110014003043-2017-01611-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, se requiere a la parte actora para que proceda agotar la vinculación de la demandada July Andrea Ramirez Duarte en las direcciones ubicadas en la calle 71 f No 78 C – 51 y Calle 163 A No 8 f – 63 piso 2 de la ciudad de Bogotá, las cuales se denunciaron en los folios 19 cuaderno 1 y folio 4 del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

3

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 156

del 28 SET. 2018, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que a partir del día 31 de octubre de 2018 al 11 de enero de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

En consecuencia, los términos se reanudan a partir del 14 de enero de la presente anualidad.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



Guía No. 303547

4X

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 01 de Noviembre de 2018 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 01 de Noviembre de 2018 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Viernes 02 de Noviembre de 2018 a las 12:10 horas.

Destinatario del Documento : YULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Dirección Aportada: CALLE 163A # 8F-63 PISO 2

lud: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : LEIDY DUQUE

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2017-1611

Demandante(s): BANCO FINANDINA SA

Demandado(s): YULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 20 días del mes de Noviembre del 2018 a solicitud del interesado.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Tel/fax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **303547**

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	01/11/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	YULY ANDREA RAMIREZ DUARTE		
	NOMBRE	43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 163A # 8F-63 PISO 2		
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA. D.C.		
	CIUDAD	BOGOTA				Recibido a satisfacción por			
Artículo	291	Proceso N.	2017-1611		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros				
Anexos									
Fecha Autos		Asesor	Fernando	C.C	Placa	Telef.			
Enviado Por	ALOA	Valor	7500	Fecha	Hora	Notificador			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

111
Octubre del 2018

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

CITATORIO
Artículo 291 del C.G.P.

Señor : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE ✓
Dirección : CALLE 163 A N°8F - 63. PISO 2, BOGOTÁ D.C.
Correo : ANDREINSHI@HOTMAIL.COM
Radicación del Proceso : 2017-1611
Naturaleza del Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Fecha de Providencia : 30/01/2018 ✓
Demandante : BANCO FINANDINA. S.A. ✓
Demandado(s) : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE ✓

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN. EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES, DE 8 AM A 1 PM, Y DE 2PM A 5 PM.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO EN EL PROCESO INDICADO (ART 291 C.G.P.). SI NO COMPARECE SE LE NOTIFICARÁ POR AVISO O SE LE EMPLAZARÁ.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Apoderada Banco Finandina S.A.
T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.
C.C. No. 24.623.095 de Bogotá





Guia No. **305791**

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 20 de Noviembre de 2018 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 20 de Noviembre de 2018.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 21 de Noviembre de 2018 a las 11:30 horas.

Destinatario del Documento : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Dirección Aportada: CALLE 163A # 8F-63 PISO 2

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : GUSTAVO MARTINEZ

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :

Su número de contacto es: 8107009

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA (SI) LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2017-1611

Demandante(s): BANCO FINANDINA SA

Demandado(s): JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 22 días del mes de Noviembre del 2018 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No: 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Télefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **305791**

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	20/11/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE			51		
	NOMBRE	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 163A # 8F-63 PISO 2					
	DIRECCION	CR 10 N 14-33 PISO 04				CIUDAD	BOGOTA. D.C.					
	CIUDAD	BOGOTA				Recibido a satisfacción por						
Artículo	292	Proceso N.	2017-1611		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros							
Anexos	Aviso Copia Mandamiento de Pago -											
Fecha Autos		Asesor	Carolina							C.C	Placa	Telef.
Enviado Por	ALOA		Valor	7500						Fecha	Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

Noviembre del 2018

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 4 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor : **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

Dirección : **CALLE 163 A N°8F - 63. PISO 2, BOGOTÁ D.C.**

Correo : **ANDREINSHI@HOTMAIL.COM**

Radicación del Proceso : **2017-1611**

Naturaleza del Proceso : **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

Fecha de Providencia : **30/01/2018**

Demandante : **BANCO FINANDINA. S.A.**

Demandado(s) : **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO DEL ARTICULO 292 C.G.P. LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 30/01/2018, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO: MANDAMIENTO DE PAGO, EN EL CUAL ORDENO CITARLO Y HACER ENTREGA DE DICHO AUTO., EN EL CITADO PROCESO DONDE USTED FIGURA COMO DEMANDADO.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo termino de traslado en el que podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

INTERESADO



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 DE Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.
Apoderado Banco Finandina S.A.



26 ABR 2018

53

Ejecutivo 2017-01611

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actuosa exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 427 y 428 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **JAVIER ESCOBAR BETANCOURTH** y en contra de **JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, por conceptos de letras de cambio, discriminadas así:

- 1.- Por la suma de \$20.000.000,00 MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2017
- 2.- Por la suma de \$15.000.000,00 MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 08 de diciembre de 2017
- 3.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, exigibles desde el 15 de diciembre de 2017 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1999

De otra parte, se ORDENA suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se debe publicar en El Tiempo, El Espectador o La Republica, en los términos del artículo 108 ibidem.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Téngase en cuenta que el señor **Wilmar Gómez Buitrago** actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ACOSTA RAMÍREZ





54

111

Señor(a)
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

82

47505 11-FEB-'19 11:54

Referencia : PROCESO No. 2017-1611
Demandante : BANCO FINANDINA S. A.
Demandado : JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
C.C. : 1022347101

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A. en el proceso de la referencia y dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, procedo a allegar a su despacho el soporte de las certificaciones expedidas por la empresa de correo INTERPOSTAL en donde consta que el demandado recibió las notificaciones personal y por aviso de acuerdo a los artículos 291 y 292 ibidem.

Le solicito amablemente, Señor Juez, que continúe el trámite procesal.

Atentamente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.
Apoderado Banco Finandina S.A.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil y Comercial de Bogotá, D. C.

17 FEB. 2019

Se devuelve el expediente
AL DESPACHO para resolver lo pertinente

La Secretaria, Fol. para Resolver

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, 06 MAR. 2019

REF: 1100140030043-2017-01611-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderada judicial, la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A. promovió la presente acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra JULY ANDREA RAMÍEZ DUARTE, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2018 [fol. 31 cuad. 1].

Dispuesta la notificación de la demandada July Andrea Ramírez Duarte, esta se notificó por aviso, conforme lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no se opuso a las pretensiones deprecadas en el libelo introductorio.

Posteriormente el señor Javier Escobar Betancourth mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva acumulada de menor cuantía en contra de la demandada, razón por la cual mediante auto del 26 de abril de 2018 se libró el respectivo mandamiento de pago [fl.5 cdno.3].

De la prenombrada demanda acumulada la ejecutada se notificó por aviso, conforme lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no se opuso a las pretensiones deprecadas en el libelo introductorio.

Así mismo, se surtió debidamente el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora. No obstante, no compareció acreedor alguno a este juzgado a fin de hacer valer su acreencia (No. 2º del artículo 463 del C.G. del P.).

Cumplido el procedimiento descrito y una vez agotado el trámite pertinente de la demanda acumulada conforme lo prescrito en el artículo 463 del C.G. del P., ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de los demandantes Banco Finandina S.A. y Javier Escobar Betancorth en contra de la demandada July Andrea Ramírez Duarte, tal como se dispuso en los mandamientos de pago proferidos dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada dentro de la demanda principal incluyendo como agencias en derecho la suma de 1950.000= mcte y la suma de 1800.000= mcte dentro de la demandada acumulada. Conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
07 MAR. 2019	
Hoy	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>36</u> .
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Proceso: 2017-01611

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO PRINCIPAL	FL. 55 CDNO. 1 ✓	\$ 950.000,00 ✓
AGENCIAS ACUMULADA	FL. 55 CDNO. 1 ✓	\$ 1.800.000,00 ✓
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	CDNO. 1 FL. 40, 48, 51 CDNO. 3 FL. 6, 12, 15 ✓	\$ 108.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
OTROS		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.858.000,00

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

AFVL

20.500

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Costos

FECHA: 15-3-19 5210 _____

57



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 19 MAR 2019

REF: 110014003043-2017-01611-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRÓ ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notificó por el día 20 MAR 2019
14 del _____
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

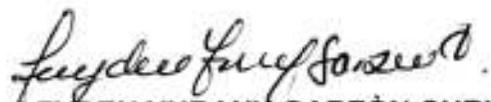
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

HACE CONSTAR

Que el día 22 de mayo de 2019, no se permitió el acceso de los usuarios al EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, por el cierre promovido por ASONAL JUDICIAL, razón por la cual no corren términos.

En consecuencia se reanudan a partir del 23 de mayo de 2019.


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretario

J9



Banco Agrario

Cerrar Sesión

UNIDAD: LGARZONU	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041043	DEPARTAMENTO: 110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REGIONIA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONIA: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 02/07/2019 2:36:22 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/07/2019 11:13:21 AM	CAMBIO CLAVE: 25/06/2019 14:06:51	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
------------------	-------------------------------------	-------------------------------	---	--------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2019 02:35:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1022347101

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 3.0.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 27 Junio 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 43 CM JUZGADO DE ORIGEN: 43 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 0 0 9 0 4 3 7 0 1 3 0 1 6 1 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Banca Triandino SA
DEMANDADO: Julia Andrea Ramirez

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	38	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	26	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	31	Y		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS.JAs7-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		Y
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		Y
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	Y	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		Y
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		Y
La liquidación de costas esta en firma.	Y	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Doraldin Truana Palca*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciodor - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/Jul/2019

11-001-40-03043-2017-01611-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO **004 27601 04/Jul/2019**

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1022347101

NOMBRE

JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE

PARTE

DEMANDADO  



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO



11001400304320170161100

17/10/19 62

111

Señor

4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

JUZGADO 43 CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
 DEMANDADOS: JULY ANDREA RAMIREZ DUARTE
 RADICADO: 2017-1611

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

98316 7-NOV-19 8:48

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ANGÉLICA LUGO
 F. *Angela*
 U. *(2)*
 RADICADO
Depacho
 9139-31-4

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito aportar a su honorable despacho judicial liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución artículo 446 del C.GP.

En total son VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$26'607.489) al 31/10/2019. Una vez aprobado y/o modificado lo anterior, con todo respeto solicito que me sean entregadas a favor de mi mandante los dineros retenidos producto de embargo de cuentas bancarias

Del Señor Juez,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
 C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
 T.P. No. 59.157 del C. S de la J.

Obligación No 1 BANCO FINANDINA VS JULY ANDREA RAMIREZ RADICADO 2017-1611

63

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interes
2017-11-17	2017-11-17	0	21.15	0	0	0	0	18,291,631	17,965,674	325,957
2017-11-17	2017-12-13	27	21.15	256,793	0	0	0	18,548,424	17,965,674	582,750
2017-12-14	2017-12-31	18	31.72	245,760	0	0	0	18,794,184	17,965,674	828,510
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	417,259	0	0	0	19,211,443	17,965,674	1,245,769
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	381,604	0	0	0	19,593,047	17,965,674	1,627,373
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	417,021	0	0	0	20,010,068	17,965,674	2,044,394
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	399,958	0	0	0	20,410,026	17,965,674	2,444,352
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	412,725	0	0	0	20,822,751	17,965,674	2,857,077
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	396,490	0	0	0	21,219,241	17,965,674	3,253,567
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	819,994	0	0	0	22,039,235	17,965,674	4,073,561
2018-09-01	2018-09-25	25	29.71	322,966	0	0	0	22,362,202	17,965,674	4,396,528
2018-09-25	2018-09-25	0	29.71	0	389,710	389,710	0	21,972,492	17,965,674	4,006,818
2018-09-26	2018-09-30	5	29.71	64,134	0	0	0	22,036,625	17,965,674	4,070,951
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	398,209	0	0	0	22,434,834	17,965,674	4,469,160
2018-11-01	2018-11-19	19	29.23	241,415	0	0	0	22,676,249	17,965,674	4,710,575
2018-11-19	2018-11-19	0	29.23	0	469,292	469,292	0	22,206,957	17,965,674	4,241,283
2018-11-20	2018-11-30	11	29.23	139,374	0	0	0	22,346,331	17,965,674	4,380,657
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	393,987	0	0	0	22,740,317	17,965,674	4,774,643
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	1,154,690	0	0	0	23,895,007	17,965,674	5,929,333
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	379,741	0	0	0	24,274,749	17,965,674	6,309,075
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	392,899	0	0	0	24,667,648	17,965,674	6,701,974
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	379,390	0	0	0	25,047,038	17,965,674	7,081,364
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	792,167	0	0	0	25,839,205	17,965,674	7,873,531
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	379,741	0	0	0	26,218,946	17,965,674	8,253,272
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	388,543	0	0	0	26,607,489	17,965,674	8,641,815
Totales:				9,174,860	859,002	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 9,174,860

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	17,965,674	8,641,815	26,607,489
Totales	17,965,674	8,641,815	26,607,489



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C.G.P. el cual corre a partir del 17 ENE 2020
y vence el 21 ENE 2020

la Secretaría.

Oficina de Ejecución Civil
08 NOV 2019



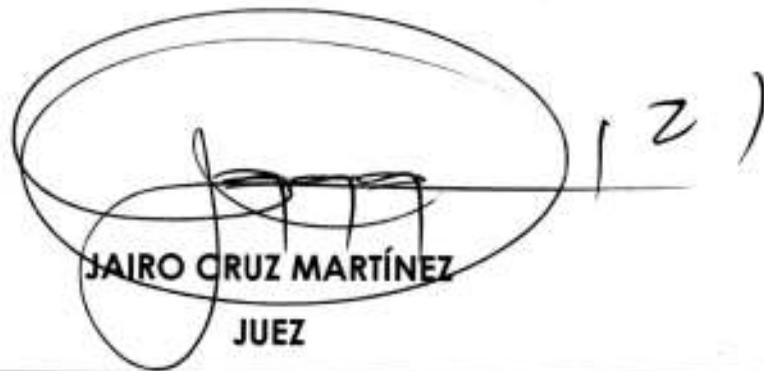
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1611-00

Por la Oficina de Ejecución córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fol. 62 y 63), de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

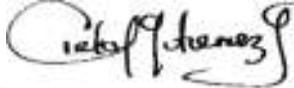
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0219 de fecha 09 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



Tribunal Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (los) Registrado (s) _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/11/2017	30/11/2017	13	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 17.965.674,56	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 174.994,28	\$ 174.994,28	\$ 0,00	\$ 18.466.626,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 413.979,51	\$ 588.973,79	\$ 0,00	\$ 18.880.605,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 412.581,76	\$ 1.001.555,55	\$ 0,00	\$ 19.293.187,33
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 377.697,53	\$ 1.379.253,08	\$ 0,00	\$ 19.670.884,86
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 412.406,95	\$ 1.791.660,03	\$ 0,00	\$ 20.083.291,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 395.716,05	\$ 2.187.376,08	\$ 0,00	\$ 20.479.007,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 408.205,55	\$ 2.595.581,62	\$ 0,00	\$ 20.887.213,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 392.320,83	\$ 2.987.902,45	\$ 0,00	\$ 21.279.534,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 401.001,37	\$ 3.388.903,82	\$ 0,00	\$ 21.680.535,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 399.415,42	\$ 3.788.319,24	\$ 0,00	\$ 22.079.951,02
01/09/2018	24/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 307.449,05	\$ 4.095.768,30	\$ 0,00	\$ 22.387.400,08
25/09/2018	25/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 12.810,38	\$ 4.108.578,68	\$ 389.710,00	\$ 22.010.500,46
26/09/2018	30/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 64.051,89	\$ 3.782.920,56	\$ 0,00	\$ 22.074.552,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 393.940,09	\$ 4.176.860,65	\$ 0,00	\$ 22.468.492,43
01/11/2018	18/11/2018	18	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 227.299,89	\$ 4.404.160,54	\$ 0,00	\$ 22.695.792,32
19/11/2018	19/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 12.627,77	\$ 4.416.788,31	\$ 469.292,00	\$ 22.239.128,09
20/11/2018	30/11/2018	11	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 138.905,49	\$ 4.086.401,80	\$ 0,00	\$ 22.378.033,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 389.865,06	\$ 4.476.266,86	\$ 0,00	\$ 22.767.898,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 385.601,25	\$ 4.861.868,11	\$ 0,00	\$ 23.153.499,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 356.935,12	\$ 5.218.803,23	\$ 0,00	\$ 23.510.435,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 389.332,73	\$ 5.608.135,96	\$ 0,00	\$ 23.899.767,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 375.914,62	\$ 5.984.050,58	\$ 0,00	\$ 24.275.682,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 388.800,22	\$ 6.372.850,79	\$ 0,00	\$ 24.664.482,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 375.570,88	\$ 6.748.421,68	\$ 0,00	\$ 25.040.053,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 387.734,64	\$ 7.136.156,32	\$ 0,00	\$ 25.427.788,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 388.445,11	\$ 7.524.601,42	\$ 0,00	\$ 25.816.233,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 375.914,62	\$ 7.900.516,04	\$ 0,00	\$ 26.192.147,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.965.674,56	\$ 0,00	\$ 325.957,22	\$ 384.533,44	\$ 8.285.049,49	\$ 0,00	\$ 26.576.681,27

Capital	\$ 17.965.674,56
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.965.674,56
Total Interés de plazo	\$ 325.957,22
Total Interes Mora	\$ 9.144.051,49
Total a pagar	\$ 27.435.683,27
- Abonos	\$ 859.002,00
Neto a pagar	\$ 26.576.681,27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

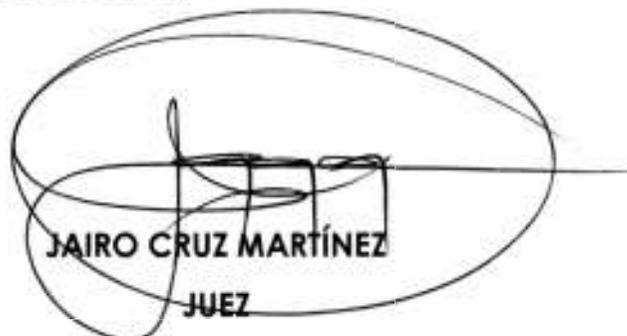
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1611-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 17'965.674.56
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 9'144.051.49
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 325.957.22
(-) ABONOS	(-) \$ 859.002.00
TOTAL	\$ 26'576.681.27

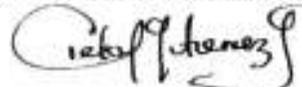
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de la ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de octubre de 2019, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 024 de fecha 014 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 84

FECHA: 8/7/22